



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	JORGE ALEXANDER ZAPATA GONZALEZ
Demandado:	MALLORY VANESSA AMAZARA MARIN Y OTRA
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00179-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	719

Considerando que la presente demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y S.S, del C. G. del P., Ley 2213 de 2022, y el titulo ejecutivo base de ejecución presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y artículo 14 de la ley 820 de 2003, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **JORGE ALEXANDER ZAPATA GONZALEZ con CC No 71.767.931** en contra de **MALLORY VANESSA ARIAZARA MARIN con C. C No. 1.067.883.151 y NANCY MARIN OSPINA con C.C No. 34'970.634** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **(\$900.000)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 05 de septiembre al 04 de octubre de 2021.
2. Por la suma de **(\$900.000)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 05 de octubre al 04 de noviembre de 2021.
3. Por la suma de **(\$900.000)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 05 de noviembre al 04 de diciembre de 2021.
4. Por la suma de **(\$900.000)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 05 de diciembre de 2021 al 04 de enero de 2022.

5. Por la suma de **(\$900.000)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 05 de enero al 04 de febrero de 2022.
6. Por la suma de **(\$900.000)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 05 de febrero al 04 de marzo de 2022.
7. Por la suma de **(\$900.000)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 05 de marzo al 04 de abril de 2022.
8. Por la suma de **(\$900.000)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 05 de abril al 04 de mayo de 2022.
9. Por la suma de **(\$900.000)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 05 de mayo al 04 de junio de 2022.
10. Por la suma de **(\$900.000)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 05 de junio al 04 de julio de 2022.
11. Por la suma de **(\$900.000)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 05 de julio al 04 de agosto de 2022.
12. Por la suma de **(\$900.000)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 05 de agosto al 04 de septiembre de 2022.
13. Por la suma de **(\$900.000)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 05 de septiembre al 04 de octubre de 2022.
14. Por la suma de **(\$900.000)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 05 de octubre al 04 de noviembre de 2022.
15. Por la suma de **(\$450.000)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 05 al 20 de noviembre de 2022.
16. Por concepto de servicios públicos factura de septiembre de 2022 la suma de **(\$928.639)**.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO- Se le reconoce personería suficiente a JOHN JAIRO ZULUAGA CALLE T. P. No. 116.836 C. S de la J.

CUARTO: Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af913e619b30c53de77b27235b5d0247a4c3f0635d98cc1483d33a9d6b184576**

Documento generado en 12/04/2023 09:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>